



ESTADO MERCANTIL
PAGADO

卷之三

000145 SP-29b

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

Dr. Roberto Salgado Salgado

C O P I A C U A R T A .

DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR REFRESHMENT PRODUCT SERVICES ECUADOR (RPSE) S.A.

A FAVOR DE

FECHA DE OTORGAMIENTO

22 DE AGOSTO DE 1896

CHIANTIA

PARROQUIA

22 **AGOSTO** **96**
Quito, a _____ de _____ de 19____

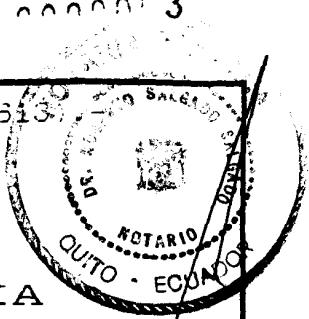
J. Washington 718 y Av. Amazonas
Bloque Washington, Ofc. 5 Sur
Telfs.: 520 214 - 528 969 - Fax: 500 086

Quito - Ecuador



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: MIL SEISCIENTOS TRECE.- (1.613)



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR:

REFRESHMENT PRODUCT SERVICES ECUADOR (RPSE) S.A.

CAPITAL S/. 100'000.000,00

Di 5 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintidos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón, comparece: el doctor Francisco Rosales Ramos, de estado civil casado, en su calidad de apoderado especial de la Compañía REFRESHMENT PRODUCT SERVICES INC., según consta del documento que se adjunta como habilitante.- El compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlos doy fe; y, dice: Que eleva a escritura pública la minuta CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SENOR NOTARIO:
COMPARCE: Doctor Francisco Rosales Ramos, ecuatoriano, abogado, casado, en su calidad de apoderado especial de la compañía de nacionalidad

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

norteamericana Refreshment Product Services Inc., y además por sus propios derechos. **SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- FUNDACION.**- Comparece el Doctor Francisco Rosales Ramos a nombre y en representación de REFRESHMENT PRODUCT SERVICES INC., una sociedad constituida y existente al amparo de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domicilio principal en Atlanta, Georgia, como apoderado especial, según prueba con el documento que como habilitante se agrega; y además por sus propios derechos, quien manifiesta que es su voluntad fundar, como en efecto constituye, una sociedad anónima con la denominación de REFRESHMENT PRODUCT SERVICES ECUADOR (RPSE) S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. Se acompaña el certificado de existencia legal debidamente autenticado de la compañía REFRESHMENT PRODUCT SERVICES INC. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "REFRESHMENT PRODUCT SERVICES ECUADOR (RPSE) S.A .".-** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.**- La compañía se denominará REFRESHMENT PRODUCT SERVICES ECUADOR (RPSE) S.A.. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO.-**



NOTARIA
TERCERA



DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. ~~Este plazo~~ ^{podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.} ARTICULO TERCERO.-

OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto suministrar o procurar servicios de administración, incluyendo, pero no limitándose a la administración de propiedades, asistencia administrativa, técnica y de ventas, servicios y asesoría para contratos, préstamos, empleo y otros, y suministrar personal y servicios para la administración, gerencia, ventas, asistencia técnica y de mercadeo, servicio y asesoría a cualquier persona o compañía en Ecuador o cualquier parte del mundo, en cualquier especialidad o clase de negocios. También se dedicará a crear, establecer, estructurar y mantener una organización de mercadeo, venta y distribución para la promoción, venta, publicidad, distribución o introducción de todo tipo de artículos, mercancías, maquinarias, equipos, productos y materiales relacionados con lo mismo, gestionar a comisión o de otro modo, y negociar, contratar o efectuar la adquisición, publicidad, promoción, introducción, distribución, compraventa o cualquier otra forma de disposición para sí misma o para cualquier otro u otros, de los efectos antedichos.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Podrá realizar toda clase de actos y contratos contraer obligaciones permitidas por la Ley y necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CIEN MILLONES DE SUCRES (S/.100'000.000), dividido en CIEN MIL (100.000) de acciones ordinarias y nominativas de MIL SUCRES CADA UNA, numeradas del uno (1) al cien mil (100.000).

ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Gerente General.

ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-

a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION

DE CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quorum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se



NOTARIA
TERCERA



requiere el consentimiento unánime de los accionistas.

b) En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.-**

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente, Gerente General y por tres Gerentes. **ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.-**

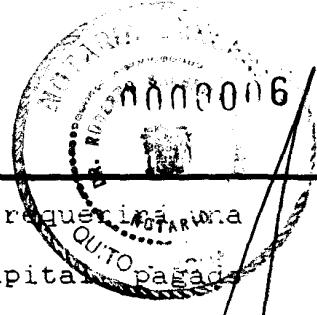
a) El Gerente General o quien lo reemplace convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quorum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal



NOTARIA
TERCERA



c) de este articulo, caso en el que se requiera una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.

- No obstante lo dispuesto en los articulos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.

a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.

a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

- a) Elegir al Presidente y al Gerente General por el periodo de dos años.
- b) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración.
- c) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente.
- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.
- e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos.
- f) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.
- g) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.
- h) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias.
- i) Autorizar la adquisición, enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes raíces.
- j) Autorizar la concesión de garantías o avales a favor de personas jurídicas o naturales.
- k) Autorizar la adquisición o enajenación, a cualquier título, de acciones o



NOTARIA
TERCERA



Participaciones de otras sociedades. IV. DECIR
cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. En caso de falta o ausencia del titular, dos Gerentes actuando conjuntamente ejercerán igual representación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Fijar las remuneraciones del Gerente General y de los Gerentes, de acuerdo a las políticas generales de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Nombrar a tres Gerentes de la compañía para un periodo de dos años. e) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LOS GERENTES.- El Gerente General de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del articulo Décimo Octavo, nombrará tres Gerentes que cooperarán con el Gerente General en la administración de la sociedad y tendrán las funciones específicas que a cada uno de ellos les asigne. Dos cualquiera de los tres gerentes. actuando de manera conjunta. ejercerán la representación legal de la sociedad, en caso de falta o ausencia del Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO.- COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas.

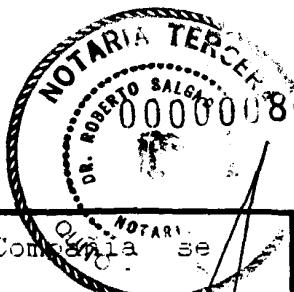
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO



NOTARIA
TERCERA



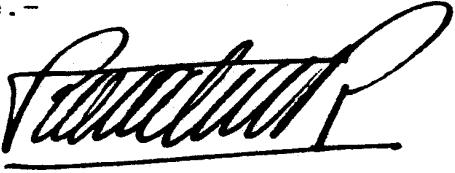
TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. - La Compañia se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** - El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera: - - -

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
REFRESHMENT PRODUCT SERVICES INC.	99.999	99.999.000	99.999.000	0
DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS	1	1.000	1.000	0
T O T A L E S:	100.000	100.000.000	100.000.000	0

CUARTA.- INVERSION EXTRANJERA. - Se deja constancia que la inversión que realiza REFRESHMENT PRODUCT SERVICES INC., de nacionalidad estadounidense tiene el carácter de extranjera directa. **QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.** - Los accionistas facultan al Doctor Xavier Rosales Kuri para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y al Señor Rodrigo Chiriboga para que

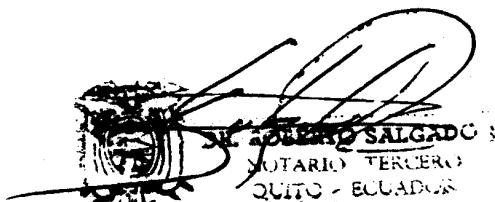
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. (firmado) Doctor Xavier Rosales Kuri Abogado, matrícula número tres mil seiscientos veintisiete, del Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican, y firman, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS

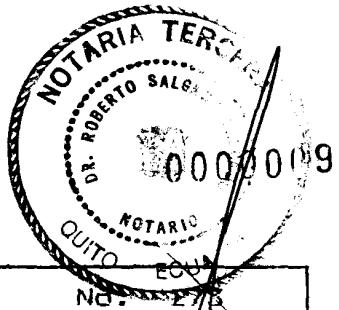
C.C.

170040453-





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA

STATE OF GEORGIA

SS:

COUNTY OF FULTON

As Secretary of State of the State of Georgia, and officer designated by the Legislature of Georgia (Acts 1947, Amended, Acts 1949) as Custodian of the records of Notaries Public for and in the State at large, I do hereby

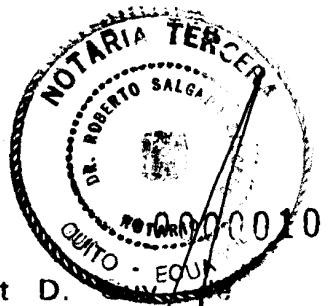
certify that M. L. DANIELS by whom the foregoing acknowledgment was taken, and whose signature is subscribed thereto, was at the time of taking the same a Notary Public in and for the State of Georgia, duly commissioned and sworn and authorized by the laws of said State to take proof of acknowledgment of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and to administer oaths or affirmations in said State and that I am well acquainted with his/her handwriting and verily believe that the signature to the foregoing certificate is genuine. I further certify that the laws of the State of Georgia do not require the impression of the seal of a Notary Public to be filed in this or any other office.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my official

seal, this the 22ND day of APRIL 19 96

Lewis G. Macey
Secretary of State of the State of Georgia

PODER



Ante mí María Luisa Daniels comparece el señor Robert D. nacido en 1958 en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, domiciliado en, 2960 Pharr Court S. Atlanta, GA, Estados Unidos de Norteamérica, a nombre de Refreshment Product Services Inc., en su calidad de Vicepresidente y Asesor General de Impuestos y manifiesta que a nombre y en representación de dicha compañía, otorga poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de los doctores Julio Corral Borrero, Francisco Rosales Ramos y Xavier Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, a su nombre y en su representación intervenga en el contrato de constitución de una Sociedad Anónima en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe del capital social, domicilio, forma de administración y facultades de los Administradores y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual, así como para que suscriba acciones, desembolse su valor en forma que considere más adecuada, aporte y transfiera cualquier tipo de bienes, quedando el mandatario facultado para firmar cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la compañía, incluyéndose cualquier trámite referente a inversión extranjera y registros de la misma. Respecto de transferencias de Bienes Raíces se requerirá autorización especial. Los mandatarios quedan facultados para representar a la compañía en las Juntas Generales de Accionistas que celebre la sociedad a constituirse en la República del Ecuador, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista.

REFRESHMENT PRODUCT SERVICES INC.

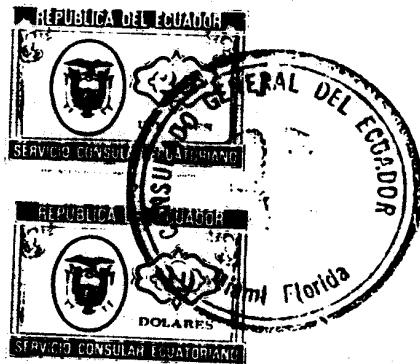
By: Robert D. Salgar

Sworn to me this 17th day of April, 1996

Maria Luisa Daniels

Notary Public, Cobb County, Georgia
My Commission Expires Nov. 20, 1998

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI
Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito
CONSUL del Ecuador en Miami
mi certifica que es auténtica,
siendo la que usa el señor
Juan Massey Secretario
Estado de Georgia
en todas sus actas, iugos.
Autenticación No. 9 05
Partida arancelaria 11 13D
Valor de la actuación US \$ 30,00
Miami APR 25 1996




Gorky Charpentier
Consul del Ecuador



TRADUCCION

Jurado ante mí, el 17 de abril de 1996.

f) M.L. Daniels

g) Notario Público, Condado Cobb, Georgia

h) Mi nombramiento expira el 20 de noviembre de 1998.

Estado de Georgia
Condado Fulton

Como Secretario de Estado del Estado de Georgia, y funcionario designado por la Legislatura de Georgia (Acta 1947, reformada, Acta 1949) como custodio de los registros de los Notarios Públicos de todo el Estado, en este documento certifico que M. L. Daniels por quien el anterior testimonio fue recibido, y cuya firma consta también, era al momento de ser recibido Notario Público del Estado de Georgia, debidamente comisionado y autorizado por las leyes de dicho Estado para tomar testimonios sobre escrituras y otros instrumentos por escrito que deben ser registrados en dicho Estado, y para tomar juramentos o declaraciones en dicho Estado, que conozco su escritura y que su firma que consta en el anterior documento es genuina. Además certifico que de acuerdo a las leyes del Estado de Georgia no requieren que la impresión del sello de un Notario Público sea archivada en esta o en otra oficina.

En fe de lo cual firmo y estampo el sello oficial, el 22 de abril de 1996.

f) Lewis A. Massey
Secretario de Estado del Estado de Georgia.

Rafael Rosales Kuri
Perito Traductor
C.I. 170386280-3



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1 LIGENCIA NUMERO SETENTA Y OCHO. (V). Autenticación de
2 Firma. En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
3 Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes
4 veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis; ante
5 mí, Doctor Jorge Machado Cevallos Notario Primero del
6 Cantón Quito, comparece el señor Rafael Rosales Kuri,
7 portador de la Cédula de identidad número 170386280-3.
8 El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,
9 soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de
10 Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y,
11 dice que reconoce como suya la firma y rúbrica
12 estampada en el presente documento, siendo por tanto
13 tal firma auténtica. Extiendo la presente, al amparo de
14 lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley
15 Notarial y en cumplimiento a lo dispuesto en el
16 artículo sexto del Decreto Ejecutivo número seiscientos
17 uno, publicado en el Registro Oficial número ciento
18 cuarenta y ocho, de veinte de marzo de mil novecientos
19 ochenta y cinco. Se archiva una fotocopia en el Libro
20 de Diligencias de esta Notaria.

21

22

23

24

25

26

27

28

RA -



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor ~~doctor~~

Xavier Rosales Kuri, afiliado al Colegio de Abogados de

Quito bajo el número tres mil seiscientos veinte y

siete, con esta fecha y en seis fojas útiles,

protocolizo en el Registro de escritura públicas de la

Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi cargo,

los documentos que anteceden. Quito, a veinte de mayo

mil novecientos noventa y seis. El Notario (firmado)

Doctor Jorge Machado Cevallos. Notario- Abogado. (sigue

un sello) //

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA de los docu-

mentos protocolizados ante mí, y en fe de ello, la

confiero sellada y firmada en Quito, a veinte de mayo

de mil novecientos noventa y seis.

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Machado Cevallos", is written over the typed declaration of the notary.

No. 9610311-5
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
(SELLO)
DEPARTAMENTO DE ESTADO

A todos quienes pueda interesar, saludo:

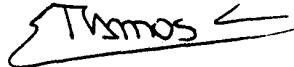
Certifico que el documento que se anexa se encuentra bajo el sello del Secretario de Estado del Estado de Delaware, y que dicho sello hace plena fe y crédito.*

En fe de lo cual, yo, Strobe Talbott, Secretario de Estado encargado, he puesto el sello del Departamento de Estado y firmado junto con el funcionario autenticador de dicho Departamento, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, este séptimo día de mayo de 1996.

(firma) Strobe Talbott (Secretario de Estado encargado)
junto a (firma) Annie R. Maddus
(Funcionario autenticador del Departamento de Estado)

* El Departamento no asume responsabilidad alguna del contenido del documento anexado.

**ESTE CERTIFICADO NO TIENE VALIDEZ SI ES DESMEMBRADO O ALTERADO DE CUALQUIER
MANERA**


Edmundo Ramos Cárdenas.
C.I. 170438454-2
TRADUCTOR

Di -



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



LIGENCIA NUMERO SETENTA Y CINCO. (V). Autenticación de 0000013

1 Firma. En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
2 Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes
3 veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis; ante
4 mí, Doctor Jorge Machado Cevallos Notario Primero del
5 Cantón Quito, comparece el señor Edmundo Ramos
6 Cárdenas, portador de la Cédula de identidad número
7 170438454-2. El compareciente es de nacionalidad
8 ecuatoriana, soltero, mayor de edad, domiciliado en la
9 ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer
10 doy fe; y, dice que reconoce como suya la firma y
11 rúbrica estampada en el presente documento, siendo por
12 tanto tal firma auténtica. Extiendo la presente, al
13 amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la
14 Ley Notarial y en cumplimiento a lo dispuesto en el
15 artículo sexto del Decreto Ejecutivo número seiscientos
16 uno, publicado en el Registro Oficial número ciento
17 cuarenta y ocho, de veinte de marzo de mil novecientos
18 ochenta y cinco. Se archiva una fotocopia en el Libro
19 de Diligencias de esta Notaria.
20
21
22
23
24
25
26
27
28

J. Machado Cevallos

ESTADO DE DELAWARE
OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

Yo, Edward J. Freel, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por medio de este instrumento certifico que "Refreshment Product Services, Inc." está debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones y tiene existencia legal conforme lo demuestran los registros de esta oficina, el día de hoy 6 de mayo de 1996.

Y certifico además que los reportes anuales han sido presentados hasta la presente fecha.

Y certifico además que los impuestos de franquicia han sido cancelados hasta la presente fecha.

(firma) Edward J. Freel, Secretario de Estado

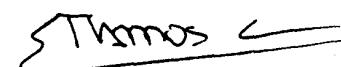
(SELLO)

0775676 8300

96013180

AUTENTICACION: 7934917

FECHA: Mayo 6, 1996


Edmundo Ramos Cárdenas
C.I.170438454-2
TRADUCTOR

Di-



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

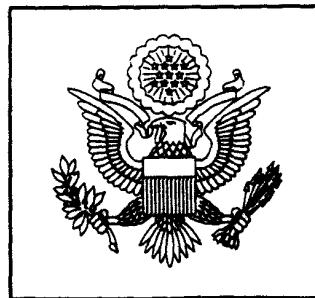


LICENCIA NÚMERO SETENTA Y SEIS. (V). Autenticación

1 Firma. En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
2 Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes
3 veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis; ante
4 mí, Doctor Jorge Machado Cevallos Notario Primero del
5 Cantón Quito, comparece el señor Edmundo Ramos
6 Cárdenas, portador de la Cédula de identidad número
7 170438454-2. El compareciente es de nacionalidad
8 ecuatoriana, soltero, mayor de edad, domiciliado en la
9 ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer
10 doy fe; y, dice que reconoce como suya la firma y
11 rúbrica estampada en el presente documento, siendo por
12 tanto tal firma auténtica. Extiendo la presente, al
13 amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la
14 Ley Notarial y en cumplimiento a lo dispuesto en el
15 artículo sexto del Decreto Ejecutivo número seiscientos
16 uno, publicado en el Registro Oficial número ciento
17 cuarenta y ocho, de veinte de marzo de mil novecientos
18 ochenta y cinco. Se archiva una fotocopia en el Libro
19 de Diligencias de esta Notaria.
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Alfonsina

United States of America



DEPARTMENT OF STATE

To all to whom these presents shall come, Greeting:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the Secretary of State of the State of Delaware, and that such Seal is entitled to full faith and credit.*

In testimony whereof, I, Strobe Talbott, Acting Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Authentication Officer of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this seventh day of May, 1996.

Strobe Talbott
Acting Secretary of State
By Annie R. Snadday
Authentication Officer,
Department of State

Issued pursuant to RS 161, 5 USC 22, RS 203, 5 USC 158; Sec. 1 of Act of June 25, 1948, 62 Stat. 946, 28 USC 1733; Sec. 4 of Act of May 26, 1949, 63 Stat. 111, 5 USC 151c; and Secs. 104 and 332 of Act of June 27, 1952, 66 Stat. 174 and 253, 8 USC 1104, 1443, and 5 USC 140.

* FOR THE CONTENTS OF THE ANNEXED DOCUMENT. THE DEPARTMENT ASSUMES NO RESPONSIBILITY

This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever

0000015

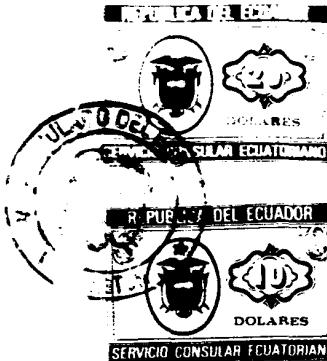
Gobernación
Ministerio del Interior
Ministerio de Estado

414-96

II - 13. d.

30.00

7 de mayo de 1996





~~ROBERTO ARMIJOS H.~~
MINISTER
GENERAL



Office of the Secretary of State

I, EDWARD J. FREEL, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "REFRESHMENT PRODUCT SERVICES, INC." IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE SIXTH DAY OF MAY, A.D. 1996.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL REPORTS HAVE BEEN FILED TO DATE.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE FRANCHISE TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.



Edward J. Freel
Edward J. Freel, Secretary of State

0775676 8300

960131180

AUTHENTICATION:

7934917

DATE:

05-06-96

0000016

CITIBANK 

Quito, 22 de agosto de 1996

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-



De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de REFRESHMENT PRODUCT SERVICES ECUADOR (RPSE) S.A., por la cantidad de \$./. 100,000,000.00 (CIEN MILLONES 00/100 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

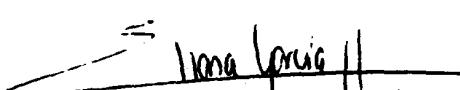
REFRESHMENT PRODUCT SERVICES, INC.	S/. 99,999,000.00
FRANCISCO ROSALES RAMOS	S/. 1,000.00

TOTAL S/. 100,000,000.00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.


Firma Autorizada

gó ante mí; y, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, veintidos de agosto de mil novecientos noventa y seis.

DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 96.1.1.1.2354, Artículo segundo de treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito (E), tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía REFRESHMENT PRODUCT SERVUCES ECUADOR (R.P.S.E.) S.A., otorgada ante el suscrito Notario, el veintidos de agosto de mil novecientos noventa y seis, la aprobación de la constitución de la compañía REFRESHMENT PRODUCT SERVICES ECUADOR (R.P.S.E.) S.A., en los términos constantes de la copia que antecede.- Quito, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis.



DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000017

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC. de 30 de AGOSTO de 1.996, bajo el número 2383 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA REFRESHMENT PRODUCT SERVICES ECUADOR (R.P.S.E.) S.A..- Otorgada el 22 de AGOSTO DE 1996, ante el NOTARIO TERCERO del cantón Quito Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19467..- Quito, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.



